

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Sr. Brigadier Gefe de Estado mayor general del Ejército del Centro con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. General en Gefe al remitir á V. S. el bando del Excmo. Sr. Capitan general Duque de la Victoria para el bloqueo general, ha tenido por conveniente cumpliendo con el artículo 10 del citado bando dictar en los distritos de su mando las siguientes medidas. =1.a= Se declara por pais comprendido en la prohibicion de dicho bando el de la derecha é izquierda fuera de la carretera desde Teruel á Murviedro; al de la izquierda de la de Murviedro á Castellon, el de la derecha del camino de Murviedro, Ostalets de Puzol, Betera á Liria, Geltaigar, Chulilla y Domeño á Chelva. =2.a= Se señala tambien como línea de bloqueo y comprendida en ella la orilla izquierda del río Alfambra hasta el pueblo de este nombre, de aqui al Pobo, Monteagudo, Camarillas é Inojosa, no pasando de este pueblo, y la derecha de la carretera desde Teruel á Calamosha, que dando á disposicion del Comandante general de la columna del Cella marcarlo que debe servir desde dicho punto hasta su enlace con la del Coronel Zurbano, en vista del territorio que ocupen en sus respectivas operaciones. =3.a= Se exceptuan de esta comprension aquellos pueblos que no distando mas de media hora de los puntos fortificados, puedan estar bajo la inmediata vigilancia de sus Gobernadores, así como los que hallándose en lo interior de la línea tengan guarnicion fija ó esten en ellos acantonadas nuestras tropas; siendo sin embargo preciso para su comunicacion con ellos los pases de que trata la circular de 12 de Diciembre último con las prevenciones que en ella se prescriben. =4.a= Para la mayor facilidad en la egecucion de lo prevenido en el bando, se dividen las líneas que quedan designadas en cinco distritos, comprendido en el 1.º de Calamosha á Barracas; el 2.º de este pueblo á Murviedro, el 3.º de Murviedro á Almenara y Liria; el 4.º de Almenara á Caste-

llon y el 5.º de Liria á Chelva que serán mandados por los Gobernadores de Teruel, Segorbe, Murviedro, Castellon y Gefe de la Brigada de la Ribera, quienes establecerán en los puntos de su residencia respectiva la sustanciacion de los expedientes que ocurran en ellos, con arreglo á lo que dicho bando previene; y expedirán los pases para la comunicacion con los puntos que se espresan en la anterior disposicion. =5.a= Ademas de las noticias que conforme á lo dispuesto por el bando deben dar los Comandantes generales al E. M. G. de los Ejércitos reunidos en los períodos que en él se espresan, las pasarán iguales, y en los mismos al de este Ejército y á los segundos Cabos de su respectiva dependencia para su conocimiento. =6.a= Los SS. Comandantes generales de division y columnas en operacion, celarán el exacto cumplimiento de lo prevenido en el bando, en la presente instruccion y circular de 12 del anterior, haciendo á S. E. las observaciones que crean convenientes, y poniendo en su conocimiento las faltas que notaren. = Lo que de orden de S. E. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo participo á los Alcaldes, Ayuntamientos constitucionales y demas á quienes compete para su conocimiento y puntual observancia, advirtiéndoles que en el bando citado en la anterior comunicacion es el mismo que se insertó en el Boletín de 4 del corriente número 1.º Zaragoza 9 de Enero de 1840. = El G. P. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Obligados los asentistas á pagar el precio de conduccion de víveres para el ejército hasta los puntos á donde se transporten, rige únicamente en los casos en que se carguen efectos de guerra por cuenta de la hacienda militar el convenio que celebró en la misma esta Diputacion sobre el cual descansaban las contratas que hicieron los pueblos con algunos particulares para cubrir el contingente que se les detalló en el reparto de doscientos carromatos que se hizo á toda la Provincia, y cuyo precio era el de cincuenta y seis reales vellon diarios abonables en contribuciones por cada carro de cuatro mulas, con mas la racion al contado en su especie para hombres y caballerias.

En este concepto todos los carros que se hayan carga-

do y los que se carguen de viveres, cuyo transporte toca satisfacer á los asentistas, se pagaran en metálico y al contado á los precios que se marcan en la tarifa aprobada que á continuacion se expresa, y la Diputacion tendrá un encargado de su confianza que se entienda con recibir del asentista los caudales necesarios para distribuirlos periódicamente y en la forma que se disponga á los ayuntamientos ó á sus encargados que tengan carros prestando el servicio de órden de la misma; y aquel cuidará de recoger las certificaciones, ó documentos necesarios para la correspondiente liquidacion y abono en contribuciones cuando los efectos que se conducian sea de cuenta de la administracion militar el trasportarlos.

Fijada la tarifa de precios que han de regir para el pago de transportes en carros y lo que diariamente ha de abonarse en metálico por raciones de mozos y caballerías, la Diputacion no admitirá en cuentas ni podrá aprobar el exceso que pueda haber de la cantidad en que se hayan contratado los pueblos, y la que se marca en dicha tarifa; que regulada como suficiente para pagar el servicio, debe ser bastante para que los pueblos encuentren quien lo haga por ellos sin mas retribucion; y á caso lo conseguirán mas barato si los ayuntamientos procuran con esmero el mejor interés de sus representados: tienen pues estas corporaciones en la siguiente tarifa, el tipo de sus operaciones en esta materia; y la Diputacion se está ocupando de las disposiciones que deberá adoptar para que no sufran ningun perjuicio y se les iguale con los demas á los carros que cuando llegue el caso carguen efectos por cuenta de la hacienda; cuyo porte es abonable tan solo y á precio mas bajo en contribuciones.

La alteracion que ha sufrido este ramo del servicio público, lo es únicamente en cuanto al pago y respecto á la persona obligada á satisfacerlo, mas no dispensa á los pueblos de presentar bajo las conminaciones que se les ha hecho el número de carros que se les detalló; lejos de eso facilita extraordinariamente su cumplimiento; porque aumentado el precio de los portes y mejorado en mucho su abono, que ahora será por lo comun al contado en vez de serlo en descuento de contribuciones, ni los ayuntamientos pueden prestar que no encuentran quien preste por ellos el servicio, ni puede haber quien razonablemente se niegue á prestarlo. En esta confianza la Diputacion espera que VV. se apresurarán á cubrir dentro de tres dias, sino lo han hecho ya, el contingente de carros que se les detalló en circular de cinco del último Diciembre; porque finado aquel término saldán comisionados de apremio á exigirles el cumplimiento y la multa que se les impuso, con mas los gastos y costas que su comision ocasiona, entendiéndose la misma conminacion para con el reparto de acémilas que todavía no han satisfecho algunos pueblos.

*La tarifa de precios para los transportes es la siguiente.*

*R s. mrs*

Por cada arroba de peso que se conduzca desde Zaragoza al Mas de las Matas. . . . .	9,,
Por id. á Alcorisa. . . . .	8,,
Por id. á Andorra. . . . .	7,,
Por id. á Hija. . . . .	6,,
Por id. á Alcañiz. . . . .	7,,
Por id. á Múñesa. . . . .	6,,

*Cuando la conduccion se haga á otros puntos, el abono será en esta proporcion.*

Se abonará ademas en dinero por raciones	
A cada mozo por su racion diariamente. . . . .	2,, 16
Por cada caballería por la suya diariamente. . . . .	3,, 8

Todo lo que se comunica á VV. para su conocimiento y cumplimiento. Zaragoza 10 de Enero de 1840.—El presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.—Ma-

nuel Lasala, Secretario.—SS. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

**OTRA.**

En la division de distritos electorales de esta Provincia comunicada por el Boletín oficial de 7 del corriente se pone al pueblo de Rodén en el distrito de la villa de Pina, y habiéndose señalado últimamente al de Fuentes de Ebro, se manifiesta asi para que los electores del citado pueblo de Rodén puedan pasar á emitir su voto á la expresa villa de Fuentes de Ebro cabeza de dicho distrito. Zaragoza 9 de Enero de 1840.—El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.—Manuel Lasala, Secretario.

**OTRA.**

Nota de los españoles que por reclamaciones hechas ante esta Diputacion provincial, despues que se mandaron publicar las listas electorales, se han declarado por la misma en sesiones públicas de los dias 6, 7 y 8 del corriente mes, con derecho á ser electores ó escludidos de serlo por no tenerle ya; con expresion de los partidos á que corresponden, caso de la ley en que se hallan; y pueblos de su residencia.

**INCLUIDOS.**

<i>Pueblos.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Caso.</i>	
<b>PARTIDO DE ZARAGOZA.</b>			
<i>Zaragoza.</i>	D. Francisco Lurbe.		
	Joaquin Alcorisa.		
	Juan Fernandez.		1.º
	Joaquin Ortiz de Velasco.		
	Joaquin Tapia.		
	Domingo Tapia.		
	Jorge Vicente menor.		
	José Jurado.		
	Pedro Fernandez.		2.º
	Pedro Conde.		
	Ponciano Alberola.		
	Antonio Sosin y Cos.		
	Rudesindo Lozano.		
	Manuel Egorque.		
	Basilio Centinada.		
	José Gargallo.		
	Casto Barberán.		
	Francisco Roix.		
	Pablo Buen.		
	Felipe Lapuente.		4.º
José Aibar.			
Pedro Sierra.			
Juan Santapat.			
Domingo Gabas.			
Manuel Garin.			
Roman Marichalar.			
Cipriano Centinada.			
Isidoro Artigas.			
Esteban Pascual.			
Francisco Jabier Surga.			
<p><i>Nota.</i> En la lista electoral de esta capital y su primer caso donde se lee D. José Martínez nombre posterior á D. José Jaumandreu; entiéndase debe ser D. Jorge Martínez.</p> <p><i>Otra.</i> D. Miguel Bielsa comprendido hasta el dia en el primer caso se considerará desde ahora en el 4.º.</p> <p><i>Otra.</i> En el último Boletín y rectificación de la lista electoral de esta ciudad y su 4.º caso donde se lee D.</p>			

Jorge Garcia y Peralta, debe ser Garcia y Peralta.

Otra. En el Boletin de 31 de Diciembre finado n.º 105, se anunció la inclusion en esta capital de D. Santiago Lapuente en el segundo caso de su lista, excluyéndole al mismo tiempo de la del pueblo de Alfajarin, y debe entenderse incluido en Fuentes de Ebro en lugar de esta ciudad.

ESCLUIDOS. Su causa.

Zaragoza D. Telesforo Ballesteros por su inclusion en Arándiga.

Miguel Galindo y Cristian id.  
Antonio Ballesteros y Galan por idem en Jarque.

Ilario Arnedo por id en Muel.

INCLUIDOS.

PARTIDO DE ATECA.

Ariza. D. José Navarro. 1.º  
Mariano Palacios Gaceo.  
Francisco Belazquez.  
Juan Antonio Sierra.  
Miguel Millan.  
Pedro Andres  
Pedro Arguedas.  
Juan Marina. 2.º

ESCLUIDOS.

Calmarza Ramon Perez, por fallecimiento.  
José Cortes, por cambio de domicilio.

INCLUIDOS.

PARTIDO DE BELCHITE.

Fuendetodos. . . D. Benito Cortés.  
José Cortés.  
Jacinto Grasa.  
Cenón Grasa.  
Alejandro Grasa.  
Jacinto Catalan.  
José Binabaro. 1.º  
Antonio Sanchez.  
Francisco Azuar mayor.  
Rafael Gil.  
Bruno Palacios.  
Dionisio Grasa.  
Lamberto Gimeno.  
José Pelegrin mayor.  
Bernabé Petera.  
Mariano Val. 2.º  
Marcos Binabaro.  
Estanislao Mozota.  
Martin Luesma.  
Francisco Azuar menor.  
Silvestre Binabaro.  
Marco Val.

PARTIDO DE BORJA.

Anzon y Huechaseca. . . D. Tiburcio Iranzu. 1.º  
Ramon Orrit.  
Manuel Cabrera.  
Domingo Anadon. 2.º  
José Lierta.  
José Fernandez.  
Sebastian Tabuenca. 4.º

Magallon

Antonio Barrieta.  
Santiago Albaiceta.  
Cipriano Beltran.  
Alejos Zugasti. 1.º  
José Ladaga mayor.  
Braulio Galed.  
Gerónimo Andres.  
Nicolas Torres.  
Joaquin Simon. 2.º  
Vicente Albaiceta.  
Lucas Marquina.  
Manuel Morales Vallespin. 3.º  
Antonio Sancho.  
Mariano Ruberte Salvador.  
Dionisio Terren.  
Mariano Gimeno.  
Mariano Sagarra.  
Ciriaco Marquina.  
Vicente Gimeno.  
Manuel Nuñez.  
Antonio Nollaque.  
Domingo Morales.  
Francisco Ruberte Lafuente.  
Juan Panillo.  
Victor Brasé.  
Timoteo Casafranca.  
Andres Baza n. 4.º  
Juan Sarria.  
Felipe Carrillo.  
Juan la Cámara.  
Gervasio Gimeno.  
Miguel Pallares.  
Mantel Tolosa Vicente.  
Eugenio Ruberte.  
Pascual Corella.  
Saturnino Lafuente.  
Rudesindo Lahuerta.  
Antonio Lafuente.  
Policarpo Morales.  
Manuel Quintana.  
Pedro Yoldi.

ESCLUIDOS. Su causa.

Borja. . . { D. José Rodrigo por fallecimiento.  
Mariano Gayan por cambio de domicilio  
Francisco Bentura id.

Boquiñeni José Martinez por cambio de domicilio.  
Calcena. . Luis Mur id.

Fuendeja-lon. . . Pedro Callizo por fallecimiento.

INCLUIDOS.

PARTIDO DE CALATAYUD.

Arándiga { D. Telesforo Ballesteros.  
Miguel Galindo y Cristian. 1.º  
Jarque. . Antonio Ballesteros y Galan.  
Paracuellos de la Ribera. . Pablo Lozano.  
Matuenda Felipe Alonso.

ESCLUIDOS.

Aranda. . D. Joaquin Ortiz de Velasco por su inclusion en Zaragoza.  
Gotor. . Santiago Gaspar por fallecimiento.

INCLUIDOS.

PARTIDO DE CASPE.

<i>Caspe.</i>	D. Mateo Villanoba.	1.º
<i>Sástago.</i>	Miguel Gracia Tomey.	2.º

INCLUIDOS.

PARTIDO DE EGEA.

<i>Marracos</i>	D. Antonio Bercero.	1.º
	Joaquin Torralva mayor.	
	Martin Lahuerta.	2.º
	Agustin Trullenque.	

ESCLUIDOS.

<i>Marracos</i>	D. Alejandro Bercero por fallecimiento
	José Bercero id.
<i>Egea.</i>	Ramon Gimenez Bailo id.
	Manuel Castillo Estaregui id.
<i>Castejon de Valde- jasa.</i>	Felix Soler por cambio de domicilio.
	Juan Broquera id.
	Andres Conde por fallecimiento.
	Andres Ruiz id.
	Santiago Rodrigo id.
	Joaquin Cano por cambio de domicilio
	José Tost id.
<i>Luna.</i>	Tomas Lucia id.
	Angel Sacristan del Rojo por fallecimiento.
	Ramon Racax id.
	Mariano Arguis id.
	Blas Aso id.
	José Zatoya por cambio de domicilio.
	José Guillen id.

INCLUIDOS.

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

<i>alagon.</i>	D. Antonio Vera.	1.º	
	Ignacio Gomez.		
	Miguel Badia Blasco.		
		Antonio Tricaz.	3.º
		Silvestre Villanueva.	
		Pablo Badia.	
		Ramon Tricaz.	
<i>Calatorao</i>	José Lasala.	4.º	
	Martin Aparicio.	1.º	
	Mariano de Gracia.		
	Lucas Gerez.	4.º	
	Mateo Graseras.		
	Tomas Torres.		
	Anselmo Vicente.		
	Jorge Sampietro.		
	Manuel Heredia Ubide.		
	<i>La Almunia.</i>	Constantino Martinez.	4.º
Juan Crisóstomo Zapater.			
Jorge Serrano.			
	Antonio Bardagi.		

<i>Lanueta.</i>	Pedro Blasco.	1.º
	Pedro Martinez.	
	Gabriel Monreal.	
	Antonio Monreal.	
	Bernabé Estarreado.	
<i>Muel.</i>	Antonio Aured.	2.º
	Roberto Embarba.	
	José Gimeno.	
	Ilario Arnedo.	1.º

*Ricla.* Nota. En la lista de este pueblo se ha hecho la rectificacion de nombres y apellidos siguientes.=D. Julian Lonen lugar de Leon.=D. José Izaguerri en lugar de Izaguezay.=D. Francisco Martin Peyrona en lugar de Parona.

ESCLUIDOS.

<i>alagon.</i>	D. Bartolomé Polo, por haber cesado en el derecho.
<i>Lanueta.</i>	José Estarreado por fallecimiento.
	Ignacio Urrigoitia, por cambio de domicilio.
<i>Ricla.</i>	Bernabe Estarreado, excluido del 2.º caso por comprendido en el 1.º
	Cristobal Guerrero, por fallecimiento.
	Gil Ibañez, id.
	Blas Lausin Bela, id.
	Fermin Oloriz, por cambio de domicilio.

INCLUIDOS.

PARTIDO DE PINA.

<i>Fuentes de Ebro.</i>	D. Santiago Lapuente.	1.º
	Miguel Sanchez.	1.º
<i>Mediana.</i>	José Lobe.	2.º
	Joaquin Domingo.	
	José Asensio y Garcés.	
	Francisco Sanchez.	
	Pedro Cortes.	
	Bernardo Mainar.	
	Juan Sanchez.	
	Bernabé Lizabe.	
	Valero Sanchez.	
	Ramon Pan y Vino y Tena.	
	Juan Francisco Laborda.	
	Bernardo Mainar.	
	Francisco Garces.	
	Joaquin Mainar y Adorno.	
	Faustino Montanel.	
	Manuel Maynar y Sanchez.	
	Manuel Lobe.	
	Agustin Laborda.	
	Manuel Salinas.	
	Francisco Mainar y Castro.	
Manuel Alconchel.		
José Blasco.		

(Se continuará en el siguiente.)